



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 134-2024-GRA/CR-SO.



POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, en Sesión Ordinaria N° 009, de fecha día viernes 23 de agosto del año 2024, llevada a cabo en la sala de sesiones del Consejo Regional; ubicado en la Provincia de Chachapoyas sede del Gobierno Regional Amazonas.

VISTO:

El INFORME N° 010-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/NAI-CR-L, de fecha 02 de agosto de 2024, suscrito por el consejero regional de la Provincia de Luya, Sr. Nixon Arce Irigoín, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la **Constitución Política del Perú en sus artículos 191° y 192°** establecen que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias" y promueven el desarrollo y la economía Regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, los **artículos 11° y 13° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** señala que el Consejo Regional "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas;

Que, el **inc. a) del artículo 15° de la Ley 27867, en concordancia con el artículo 8° inc. a) del Reglamento Interno del Consejo Regional Amazonas** vigente precisa: Son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar, derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional;

Que, el **inc. k) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional (...), en concordancia con el inc. L) del artículo 15° del Reglamento Organización y Funciones del Consejo Regional Amazonas** precisa: Son atribuciones del Consejo Regional, Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios de la dirección superior, de la administración del gobierno regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; y complementariamente con el **inc. b) del artículo 17° del Reglamento Interno del Consejo Regional** vigente dispone, que son derechos de los consejeros regionales Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de Amazonas, Las Direcciones Regionales, Proyectos Especiales y Órganos desconcentrados que tiene jurisdicción Regional y otros de interés general;

Que, el **artículo 39° de la Ley N. ° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N. ° 27902, en concordancia con el inc. B) artículo 61° de Reglamento Interno del Consejo Regional** vigente precisa: Los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, institucionales de interés público y ciudadano;

Que, el **literal b) del artículo 5° del Reglamento Interno del Consejo Regional** señala: Son funciones del Consejo Regional, **FUNCIÓN NORMATIVA:** El Consejo Regional ejerce su función normativa formulando, analizando, debatiendo, aprobando, derogando y modificando normas de carácter regional, así como proponiendo ante el Congreso de la República iniciativas legislativas que regulan o reglamentan asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional de Amazonas y nacional, según corresponda. Para el cumplimiento de esta función los consejeros regionales asisten a las sesiones en la cual emiten ordenanzas regionales y acuerdos de Consejo Regional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y serán aprobados por mayoría simple. Complementariamente a la parte infine de la **FUNCIÓN FISCALIZADORA:** (...). Esta función o actos que realicen, no pueden ser materia de limitación, retardo ni obstrucción por ninguna autoridad o persona del ente gubernamental regional;

Que, el **artículo 17° del Reglamento Interno del Consejo Regional** vigente, dispone en su **inc. a) Proponer normas y acuerdos regionales. Inc. b) Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



administración del Gobierno Regional de Amazonas, Las Direcciones Regionales, Proyectos Especiales y Órganos desconcentrados que tiene jurisdicción Regional y otros de interés general. **Inc. c)** cumplir y hacer cumplir la constitución y las Leyes del Perú; así como las normas y disposiciones regionales;

Que, el **inc. c) del artículo 18° del Reglamento Interno del Consejo Regional vigente dispone, que son derechos de los consejeros regionales.** Cumplir y hacer cumplir la constitución y las Leyes del Perú; así como las normas y disposiciones regionales, (...). **Inc. f)** Mantener comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales, con el objeto de conocer sus preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes;

Que, el **artículo 45° del reglamento Interno del Consejo Regional vigente señala:** El Consejo Regional para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadora y normativa, organiza su trabajo en comisiones, que son órganos consultivos y/o deliberativos del Consejo Regional, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas, investigaciones y denuncias, así como emitir informes sobre los asuntos de su competencia o que el Consejo Regional les encargue, las clases de comisiones son: Ordinarias, especiales e investigadoras;

Que, **INFORME N° 010-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/NAI-CR-L, de fecha 02 de agosto de 2024,** suscrito por el consejero regional de la Provincia de Luya, Sr. Nixon Arce Irigoín, respecto a la FISCALIZACIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL SECTOR SHIPATA-SHIPATUCO-HUAYCHOPAMPA DEL DISTRITO DE LUYA-PROVINCIA DE LUYA-DEPARTAMENTO DE AMAZONAS”; con código único de inversión N° 2567642. Que, luego de los antecedentes y análisis, han llegado a las siguientes conclusiones y recomendaciones.

CONCLUSIÓN:

Como resultado de la fiscalización a la Obra: “MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL SECTOR SHIPATA-SHIPATUCO-HUAYCHOPAMPA DEL DISTRITO DE LUYA-PROVINCIA DE LUYA-DEPARTAMENTO DE AMAZONAS”; con código único de inversión N° 2567642; se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha determinado que la Obra: “MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL SECTOR SHIPATA-SHIPATUCO-HUAYCHOPAMPA DEL DISTRITO DE LUYA-PROVINCIA DE LUYA-DEPARTAMENTO DE AMAZONAS”; con código único de inversiones N° 2567642, en la fecha de la fiscalización estuvo suspendida, sin embargo, se pudo constatar que la indicada obra, estuvo a nivel de sub rasante compactada, faltando el afirmado, señalización y seguridad, cunetas y señalización en general (**Análisis N° 1**).

RECOMENDACIONES:

De acuerdo con la naturaleza de las observaciones y conclusiones determinadas en el presente informe de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL SECTOR SHIPATA-SHIPATUCO-HUAYCHOPAMPA DEL DISTRITO DE LUYA-PROVINCIA DE LUYA-DEPARTAMENTO DE AMAZONAS”; con código único de inversión N° 2567642; se considera pertinente formular la recomendación siguiente:

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DE AMAZONAS

Según sus atribuciones disponga:

1. Que, la Gerencia General Regional, comunique a la Gerencia Regional de Infraestructura con la finalidad de disponer a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, para que a través del inspector y/o supervisor de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL SECTOR SHIPATA-SHIPATUCO-HUAYCHOPAMPA DEL DISTRITO DE LUYA-PROVINCIA DE LUYA-DEPARTAMENTO DE AMAZONAS”; con código único de inversiones N° 2567642, controlen que los trabajos de afirmado sean compactados en forma eficiente, realizando los ensayos al cien por ciento (100.00%) de compactación, en cumplimiento de las especificaciones del respectivo expediente técnico de la Obra (**Conclusión N° 1**).

Que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y demás normas conexas; el Consejo Regional de Amazonas con el **voto unánime de sus miembros hábiles**, con la dispensa de lectura y aprobación del Acta de Sesión Ordinaria N° 009 llevada a cabo el día viernes 23 de agosto de 2024, aprobó el siguiente:



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



ACUERDO REGIONAL:

Artículo Primero. – **APROBAR** el **INFORME N° 010-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/NAI-CR-L**, suscrito por el consejero regional de la Provincia de Luya, Sr. Nixon Arce Irigoín, respecto a la **FISCALIZACIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL SECTOR SHIPATA-SHIPATUCO-HUAYCHOPAMPA DEL DISTRITO DE LUYA-PROVINCIA DE LUYA-DEPARTAMENTO DE AMAZONAS”**; con código único de inversión N° 2567642, el mismo que forma parte del presente.

Artículo Segundo. – **NOTIFICAR** al Gobernador Regional de Amazonas, Sr. GILMER WILSON HORNA CORRALES para que **DISPONGA** a través de los funcionarios competentes el cumplimiento de la implementación de la única **(01) recomendación**, plasmada en el informe señalado precedentemente; asimismo, haga de conocimiento al Consejo Regional de Amazonas las acciones realizadas y los resultados obtenidos en un plazo no mayor a 60 días calendarios, establecido así en el artículo 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional.

Artículo Tercero. – **DISPENSAR**, el presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

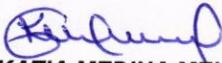
Artículo Cuarto. – **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Tecnologías de Información la publicación del presente Acuerdo Regional en el portal electrónico del Gobierno Regional Amazonas (www.gob.pe/regionamazonas), conforme lo dispone el artículo N° 42 de la Ley 27867-Ley Orgánica de Gobierno Regionales.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 02 días de mes de setiembre de 2024.




CPC. KATIA MEDINA MELENDEZ
Consejera Delegada
Consejo Regional Amazonas.